



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua, 16 MAY 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 205-2025-UNIFSLB

Bagua, 15 de mayo del 2025.

El Oficio N° 547-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 15 de mayo del 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 15 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanzaaprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.





Bagua, 16 MAY 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

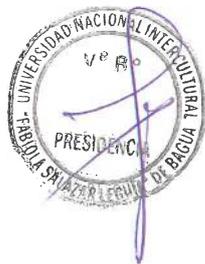


Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: *"Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, el artículo 83, de la Ley Universitaria – Ley N°30220, prescribe lo siguiente:

"Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: (negrita y subrayado propio).



83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

(...)"

Que, el Informe Técnico N°000979-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa "La LU establece los requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia y para la admisión y promoción de la carrera docente, quedando facultadas las Universidades Públicas en el ejercicio de su autonomía normativa, establecer disposiciones y/o requisitos específicos, de acuerdo a sus necesidades, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución, en la LU ni en el marco general del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Administración Pública. En la Constitución y en la LU".



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 185-2025-UNIFSLB, su fecha 29 de abril del 2025, en su artículo primero se resuelve: *"APROBAR el Reglamento de Evaluación para el Nombramiento Docente por Concurso Público 2025, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución"*.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 186-2025-UNIFSLB, su fecha 30 de abril del 2025, en el artículo primero se resuelve: *"APROBAR el Concurso para el Nombramiento Docente por Concurso Público 2025, de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua"*; y, en el artículo segundo: *"APROBAR las Bases del Proceso de Evaluación para el Nombramiento Docente por Concurso Público 2025, la misma que se anexa y forma parte de la presente resolución"*

Que, de conformidad con el artículo 7° Atribuciones de la Comisión Organizadora inciso d) prescribe lo siguiente: *"Designar a la Comisión de evaluación encargada de llevar a cabo las fases de méritos y de clase magistral de los profesionales participantes para nombramiento docente, y presentar a la Comisión organizadora los resultados finales de la evaluación. Esta Comisión estará conformada por 3 docentes ordinarios con categoría principal y con grado académico de doctor, que laboren en otras universidades distintas de la UNIFSLB, quienes se desempeñarán como presidente, secretario y vocal. La preside el docente con más años en la categoría ordinaria de Principal en el sistema universitario, el que le sigue en la precedencia será el secretario y luego el vocal. A esta*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

comisión se pueden integrar como veedores un representante estudiantil y un representante docente; la ausencia de estos en cualquiera de las dos (2) fases del concurso no invalida sus resultados".

Que, con el Oficio N° 547-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 15 de mayo del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la propuesta de MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LAS FASES DE MERITO Y DE CLASE MAGISTRAL DE LOS PROFESIONALES PARTICIPANTES PROCESO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE POR CONCURSO PÚBLICO 2025, conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE : REUPO PERICHE JOSÉ TEODORO
SECRETARIO : HINOJOSA SALAZAR CARLOS ALBERTO
VOCAL : ALARCÓN NEIRA MARY JUANA

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 15 de mayo de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR la conformación DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LAS FASES DE MERITO Y DE CLASE MAGISTRAL DE LOS PROFESIONALES PARTICIPANTES PROCESO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE POR CONCURSO PÚBLICO 2025, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE : REUPO PERICHE JOSÉ TEODORO
SECRETARIO : HINOJOSA SALAZAR CARLOS ALBERTO
VOCAL : ALARCÓN NEIRA MARY JUANA

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LAS FASES DE MERITO Y DE CLASE MAGISTRAL DE LOS PROFESIONALES PARTICIPANTES PROCESO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE POR CONCURSO PÚBLICO 2025, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE : REUPO PERICHE JOSÉ TEODORO
SECRETARIO : HINOJOSA SALAZAR CARLOS ALBERTO
VOCAL : ALARCÓN NEIRA MARY JUANA

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
16 MAY 2025
Bagua,

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDEATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Dirección General de Administración.
RRHH
Interesados.
Archivo.

